



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE REPARTO 66/20-11 KV JUMILLA (MURCIA).- TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA (EIA20170011).

Se ha tramitado por esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con número EIA20170011, "*Proyecto de desmantelamiento de la Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV Jumilla (Murcia)*", a instancias de la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., en el que actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, a los efectos de que se inicie por este órgano ambiental el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada conforme al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª, del Capítulo II de Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dicho proyecto puede ser adscrito al supuesto b) del grupo 4. *Industria energética* del Anexo II. *Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª*:

b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas

A través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se determinará si el *Proyecto de desmantelamiento de la Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV Jumilla (Murcia)*, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, y si es preciso someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este informe de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.





1. ANTECEDENTES.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, actuando como órgano sustantivo, trasladó con fecha 25 de abril de 2017 a esta Dirección General, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, Documento Ambiental y Proyecto Técnico con respecto al *Proyecto de desmantelamiento de la Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV Jumilla (Murcia)*, promovido por la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Tras su análisis, se remitió al promotor oficio, de fecha 14/08/2017, en el que se le indicaba que se habían observado una serie de deficiencias tras el estudio del documento ambiental presentado, adjuntando, para ello, el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 06/07/2017. Con fecha 18/08/2017, se comunicaron dichas incidencias al órgano sustantivo.

Con fecha de 09/10/2017, se recibió, por parte del órgano sustantivo, la documentación presentada por el promotor como contestación al informe de deficiencias del SIIA de 06/07/2017, la cual se denomina Separata al Documento Ambiental en los términos descritos en el apartado 2 siguiente.

Puesto que en la comunicación se indicaba que se hacía de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LEA, se estima que el órgano sustantivo, en virtud del apartado 3 del citado artículo 45 de la LEA y previo a la remisión al órgano ambiental de la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar, ha comprobado su idoneidad con respecto a lo indicado en dicho artículo.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el 5 de enero de 2018 se llevaron a cabo las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, por lo que, una vez finalizadas dichas consultas, y contando con todos los pronunciamientos relevantes de las Administraciones públicas afectadas y el proceso de evaluación concluido, se procede a emitir el informe de impacto ambiental.

Las actuaciones en el expediente EIA20170011 quedaron interrumpidas en virtud de la Disposición adicional tercera 1. del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por*





el COVID-19, por la que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

El 8 de mayo de 2020 la empresa I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con C.I.F. A95075578, presenta escrito ante la Dirección General de Medio Ambiente solicitando la “continuidad al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada con el fin de obtener en el plazo más breve posible la preceptiva Resolución Administrativa del mismo”; manifestando que la mercantil se encuentra entre las consideradas actividades esenciales dentro del RD 463/2020, de 14 de marzo, y del RDL 10/2020, de 29 de marzo.

Con fecha 12 de mayo de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se acuerda la continuación del procedimiento administrativo seguido en este expediente, en virtud de la Disposición adicional tercera, apartado 3. del *RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.*

2. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Los datos que contiene este apartado están extraídos de la documentación aportada, concretamente la siguiente:

- Documento Ambiental del Proyecto de Desmantelamiento de la Subestación Transformadora de Reparto 60/20-11 kV STR Jumilla (Provincia de Murcia), 1BN600-9-EB30-FO-IICEB-0009, Septiembre 2016, elaborado por Iberdrola, Ingeniería y Construcción y firmado por Joaquín de Pedro Viña. Ldo. C.C. Biológicas (DNI N° 2891155D) y Roncesvalles Azcárate Ayerra. Lda. C.C. Ambientales (DNI N° 44203470T).
- Separata al Documento Ambiental, Septiembre de 2017, firmado por Roncesvalles Azcárate Ayerra. Lda. C.C. Ambientales (DNI N° 44203470T)
- Proyecto de Desmantelamiento de Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV, denominada STR Jumilla (Provincia de Murcia), julio de 2016, elaborado por Iberdrola Distribución Eléctrica y firmado por el Ingeniero Industrial (Colegiado nº 3466 del COISICV) Julián Rodríguez García.





Atendiendo a la descripción del proyecto reflejada en el documento ambiental, la STR a desmantelar se encuentra, dentro de terrenos propiedad de IBERDROLA, al sur del núcleo urbano de Jumilla, en el triángulo formado por las carreteras N-344, RM-714 y la que da acceso a Santa Ana.

La superficie total de la subestación eléctrica transformadora de intemperie a desmantelar ocupa alrededor de 2.230 m².

El alcance del desmantelamiento incluye todo el material residual existente en las galerías subterráneas existentes, procedentes de los diferentes servicios de la subestación.

Se indica en la comunicación interior de 25/04/2017 de la Dirección General Energía y Actividad Industrial y Minera, que dicha STR Jumilla, “durante su funcionamiento, y por posibles pérdidas de aceite refrigerante en sus transformadores y aparata, podría haber contaminado el suelo”.

Las instalaciones eléctricas principales que se prevé desmantelar son las siguientes:

- Parque intemperie de 66kV.
- Transformadores de potencia.
- Módulo de intemperie de 20kV.
- Sistema de celdas de 11kV.
- Baterías de condensadores.
- Reactancias.
- Pórtico de entrada de líneas
- Equipos de protecciones y control.
- Equipos de comunicaciones.
- Equipos de telemando.
- Equipos de servicios auxiliares.
- Material auxiliar de medida y cables de control y potencia.





Mapa de localización

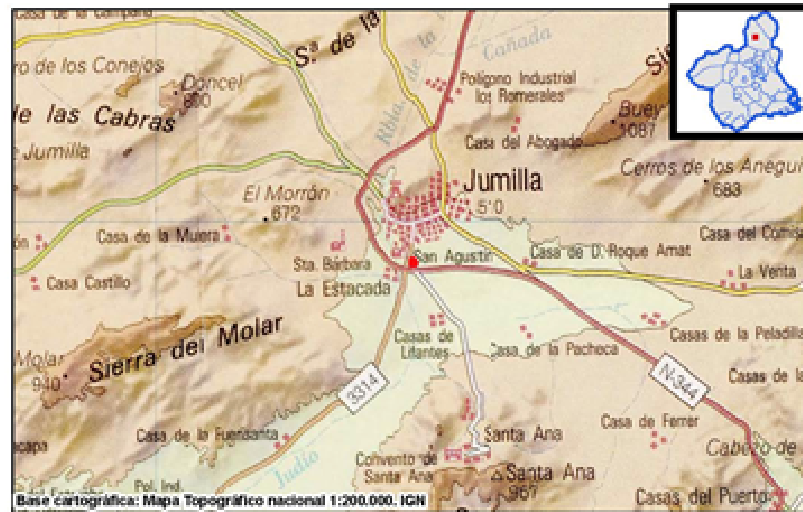


Figura 1. Mapa de localización de la actuación objeto de evaluación ambiental de proyectos simplificada.

El destino de todos los equipos, bien para su eliminación como residuo, bien para su reutilización, se realiza según lo descrito en el Estudio de Gestión de Residuos (EGR) que se adjunta como Anexo en el Proyecto de Desmantelamiento, el cual queda redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción.





Previamente a la retirada de los equipos, se realizará una desconexión general de todos los circuitos de alta, media y baja tensión que entran y salen de la subestación, sistemas auxiliares y sistemas de control y protección, de modo que no exista alimentación eléctrica en toda la subestación.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LEA, se remitió solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 20 de diciembre de 2017, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

CONSULTAS	Notificación	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)	05/01/2018	x
D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Educación y Cultura)	05/01/2018	x
D.G. de Medio Natural. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	05/01/2018	x
D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	05/01/2018	x
D.G. de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	05/01/2018	x
D.G. de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	05/01/2018	x
D.G. de Medio Ambiente. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	05/01/2018	--
D.G. de Medio Ambiente. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente)	27/06/2018	x
Ayuntamiento de Jumilla	05/01/2018	x
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	05/01/2018	--
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	05/01/2018	--





CONSULTAS	Notificación	Respuesta
Asociación Naturalista de Jumilla STIPA	05/01/2018	--

X: recibido; --: no recibido

Durante esta fase de consultas se han recibido diversos informes, a través de los cuales los distintos organismos consultados han puesto de manifiesto condicionantes, o bien han solicitado información complementaria al órgano sustantivo en relación al proyecto.

De los informes de respuesta recibidos durante el trámite de consulta a las Administraciones públicas y a las personas interesadas, en ninguno de ellos se pone de manifiesto la necesidad de sometimiento del *Proyecto de desmantelamiento de la Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV Jumilla (Murcia)* al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica disponible, la documentación que obra en el expediente administrativo, especialmente el documento ambiental y separata al documento ambiental relacionados en el apartado 2 de este informe de impacto ambiental, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la LEA, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 47 de la LEA, si el *Proyecto de desmantelamiento de la Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV Jumilla (Murcia)* debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, bien, se puede concluir que no los tiene.

De los criterios establecidos en el anexo III, para determinar si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en el caso de este proyecto, son de especial relevancia tanto los relativos a las CARACTERÍSTICAS y UBICACIÓN del proyecto, como a las CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO, tal y como se justifica a continuación.

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.





Tanto en el análisis efectuado, como a lo largo del trámite de consultas a las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, no se ha puesto de manifiesto ningún tipo de aspecto que pueda afectar de manera significativa sobre ninguno de los distintos factores relacionados en el apartado d) del artículo 45.1 de la LEA.

No obstante, puesto que la actividad por la que se somete a EIA simplificada el presente proyecto es el desmantelamiento de unas instalaciones que forman parte de una infraestructura de transporte y distribución de energía eléctrica, la principal afección será la generación de residuos.

Así, el proyecto incorpora un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, que concreta las actuaciones a llevar a cabo en lo referente a la manipulación, almacenamiento, recogida y tratamiento de los residuos durante la ejecución de la obra.

Al respecto, es de destacar que, aunque la mayor proporción de elementos a desmantelar constituyen residuos de la construcción y demolición, no puede descartarse la posible existencia de suelos contaminados, puesto que parte de los elementos a desmantelar, en concreto transformadores de potencia y de servicios auxiliares, contienen elevadas cantidades de aceite mineral, parte del cual, durante el funcionamiento en toda la vida útil de la instalación, ha podido ser vertido accidentalmente al suelo o, incluso, pueda serlo durante las operaciones de desmantelamiento objeto de esta evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por tanto, atendiendo a la posible presencia de suelos contaminados en el área que actualmente ocupa la Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV Jumilla, y tal y como se describe en el documento ambiental presentado, la mercantil deberá llevar a cabo ante esta Dirección General de Medio Ambiente, los trámites necesarios detallados en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para poder determinar con precisión su posible existencia y, en su caso, dotar de las suficientes medidas de prevención y protección en el correspondiente manejo de dichos suelos con respecto a su posterior gestión.

B. UBICACIÓN DEL PROYECTO.





El Proyecto de desmantelamiento de la Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV Jumilla (Murcia), se desarrollará dentro del ámbito de la citada instalación, situada al sur de la población de Jumilla, tal y como se muestra en la figura 2.

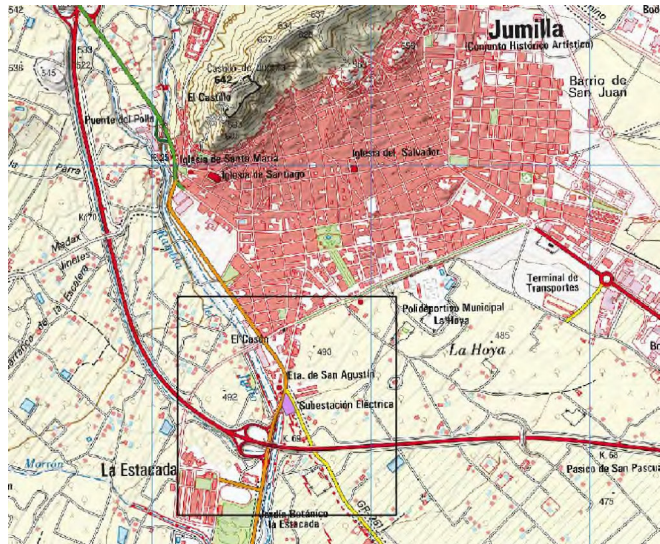


Figura 2. Ubicación de STR Jumilla a desmantelar. Fuente: Doc. Ambiental.

Al respecto, dicha subestación transformadora, atendiendo a lo descrito en el Documento Ambiental, se encuentra emplazada sobre suelo urbanizable, siendo colindante a suelo clasificado como urbano, con colindancia a núcleo de viviendas, carretera por medio.

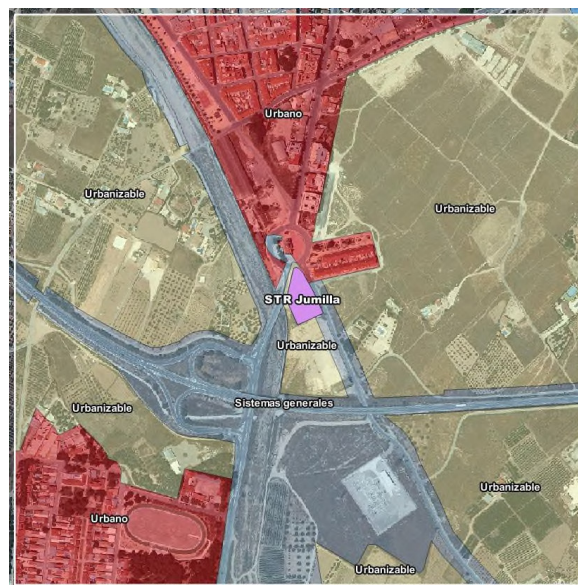


Figura 3. Imagen extraída del Documento Ambiental en la que se aprecia la ubicación de la STR Jumilla a desmantelar dentro de terreno urbanizable y colindante con suelo urbano, con presencia de viviendas.





Asimismo, la citada STR es colindante con:

1. La rambla del Judío, que discurre al oeste de la STR, muy cerca de ella. A este respecto, la citada subestación transformadora queda dentro de la zona de policía del citado cauce. En la zona analizada y según el Documento Ambiental, el cauce está bien delimitado con muros de piedra, como elemento de protección ante desbordamientos.
2. La zona es atravesada por dos vías pecuarias clasificadas para el municipio de Jumilla:
 - a) Por el centro del ámbito, circulando en dirección norte-sur, discurre la “*Vereda del Arco de San Roque a la Punta*”, de 20,89 m de anchura legal. Esta vereda pasa junto a la STR por el oeste, coincidiendo con la carretera RM-714.
 - b) Partiendo de esta vereda, a la altura de la Ermita de San Agustín, comienza la “*Vereda de Santa Ana*”, de la misma anchura legal, discuriendo junto a la STR por el este.

Ambas vías pecuarias se encuentran incluidas dentro del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Jumilla fue aprobado por Orden de 7 de mayo de 1963 del Ministerio de Agricultura (BOE N°116 de 15 de mayo de 1963).

3. Con respecto a Bienes de Interés Cultural y yacimientos registrados en la Carta Arqueológica Regional se encuentran próximos a la citada STR:
 - a) “*Ermita de San Agustín*” (BIC n° 22048 del catálogo), a unos 170 m al noroeste de la STR.
 - b) Yacimiento arqueológico *Pasico de San Pascual*.

Al respecto, tal y como se recoge en el Documento Ambiental, existen otros yacimientos cerca de la zona, pero son los anteriores los más cercanos y los que podrían tener mayor probabilidad de afección.

Con respecto a figuras de protección de biodiversidad o geodiversidad, montes de naturaleza pública o privada o presencia de elementos de flora y fauna protegidos, dicha STR se encuentra alejada a una distancia tal de dichas figuras de protección o elementos de biodiversidad protegidos que no es probable que puedan verse afectados por el desarrollo de las citadas actuaciones de desmantelamiento de la STR de Jumilla.





C. CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

De la interrelación de las características del proyecto a ejecutar con la ubicación de las actuaciones en relación con los aspectos descritos en el apartado d) del artículo 45.1 de la Ley 21/2013, en el caso del presente proyecto, y con los informes de respuesta de los organismos antes indicados, y atendiendo a lo indicado en el Documento Ambiental se analizan las afecciones más significativas al respecto:

1. Afecciones sobre el suelo:

La principal afección sobre el suelo es su posible contaminación por residuos peligrosos procedentes del vertido accidental del aceite dieléctrico contenido en los transformadores de potencia y auxiliares. A tal efecto, atendiendo a la posible presencia de suelos contaminados en el área que actualmente ocupa la Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV Jumilla, y tal y como se describe en el documento ambiental presentado, la mercantil deberá llevar a cabo ante esta Dirección General de Medio Ambiente, los trámites necesarios detallados en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para poder determinar con precisión su posible existencia y, en su caso, dotar de las suficientes medidas de prevención y protección en el correspondiente manejo de dichos suelos con respecto a su posterior gestión.

A este respecto, la mercantil interesada deberá restituir, a las condiciones previas a la ocupación de la parcela que alberga la STR, el suelo existente tras su descontaminación, si así se determina tras concluir con los trámites necesarios detallados en el citado Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, se suscriben las medidas correctoras al respecto puestas de manifiesto por la mercantil interesada con respecto a la afección sobre el suelo.

2. Afecciones sobre la hidrología:

La posible afección sobre la hidrología de la zona está íntimamente relacionada con la gestión de los residuos de la construcción y la demolición que se lleve a cabo siguiendo el Estudio de Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición detallado en el Proyecto técnico relativo al proyecto de referencia. Pero, fundamentalmente, está ligada a la posible necesidad de descontaminación del suelo





que alberga las instalaciones a demoler, en caso de que así se estime tras llevar a cabo los trámites necesarios detallados en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3. Afecciones sobre la calidad del aire:

La calidad del aire del entorno de la actuación podría verse afectada debido a un aumento de partículas en suspensión por el levantamiento de polvo y a una emisión de contaminantes atmosféricos por el movimiento de maquinaria y vehículos.

Al respecto, el documento ambiental recoge una serie de medidas preventivas y correctoras, tanto sobre la maquinaria y vehículos participantes en las labores de desmantelamiento, como sobre la minimización de la generación del polvo.

Con respecto al ruido, se deberá cumplir en todo momento las Ordenanzas municipales en materia de protección frente al ruido. No obstante, el efecto se producirá durante un corto plazo y estará muy localizado en las inmediaciones de la zona de las obras y próximo a la fuente generadora, pues el nivel de presión sonora disminuye rápidamente con la distancia. También es temporal y no continuo, pues se circunscribe al periodo de desmantelamiento de la subestación.

4. Afecciones por emisión de residuos:

Como ya se ha puesto de manifiesto, el Proyecto técnico incluye un Estudio de la gestión de los residuos de construcción y demolición (EGR) en donde se indica cómo se realiza esta labor con el objetivo de para minimizar la afección ambiental del proyecto.

Así, los residuos no peligrosos (chatarra, restos de los edificios, etc.) se segregan in situ para su posterior reciclado, valorización o depósito en vertedero, según proceda.

Todos los residuos de demolición son entregados a gestores autorizados de residuos. Por otra parte, la actividad de la maquinaria durante el desmantelamiento puede generar residuos de aceite o combustible, indicando la empresa que, en caso de tener que realizar reparaciones de emergencia, se llevan a cabo tomando precauciones para evitar la contaminación accidental del suelo, situando los bidones/depósitos del combustible de la maquinaria a utilizar en obra sobre un cubeto de contención de potenciales derrames.





Al respecto de la producción de residuos, la mercantil deberá presentar ante esta Dirección General:

- Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos peligrosos ≥ 10 t/año.
- En su caso, comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.

5. Afecciones sobre el cambio climático:

Conforme a lo informado por el organismo competente los efectos del proyecto sobre el cambio climático son los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (medidas como CO₂ equivalente) necesarias para dar lugar al proyecto (obras y funcionamiento). Asimismo, los sistemas a desmontar contienen SF₆ (hexafluoruro de azufre), el cual se usa para aislamiento de equipos de distribución de energía eléctrica. El hexafluoruro de azufre tiene un altísimo potencial de efecto invernadero (22.800²) y el tiempo de vida en la atmósfera es muy elevado, de 3.200 años por lo que se trata de un gas que supone una contribución muy elevada al cambio climático. Las emisiones de SF₆ en las instalaciones eléctricas se producen por fugas de gas a partir del envejecimiento de los equipos que lo contienen y las pérdidas durante el mantenimiento de los mismos. No obstante, teniendo en cuenta el volumen confinado en los equipos para este proyecto, el cual es muy reducido, atendiendo a lo referido en la separata al documento ambiental, no cabe esperar una afección significativa, teniendo en cuenta el protocolo de medidas preventivas que la empresa manifiesta que llevará a cabo y que se citan en el documento ambiental presentado.

6. Afecciones al patrimonio cultural:

Con respecto al patrimonio cultural, la Dirección General competente informa de la presencia próxima al área vallada ocupada por la STR Jumilla a desmantelar, de varios elementos pertenecientes al patrimonio cultural de la Región de Murcia e incluidos en la Carta Arqueológica Regional.

Al respecto, conviene indicar que dichos elementos del patrimonio cultural quedan fuera de la superficie de la instalación a desmantelar y no interfieren con ninguna vía por la que tenga que circular maquinaria o vehículos asociados al presente proyecto, por lo





que no se prevé afección alguna al respecto en relación con la ejecución del presente proyecto.

7. Riesgo de accidentes:

Tomando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas en el proyecto, en principio, no se prevén riesgos en la ejecución y explotación de este proyecto, siempre que se cumplan las medidas de seguridad propias de estas instalaciones.

En general, el documento ambiental describe las medidas de protección que se adoptarán para evitar accidentes sobre transeúntes, trabajadores de campo de parcelas vecinas y de seguridad en general.

8. Afección a vías pecuarias:

Con respecto a las vías pecuarias próximas, el proyecto es colindante con dos de las contenidas en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Jumilla. A tal efecto, el órgano competente en materia de vías pecuarias establece una serie de medidas preventivas, protectoras y correctoras que se reflejan en el Anexo I del presente informe de impacto ambiental, por lo que no se prevé que la afección pueda ser significativa.

9. Afección a biodiversidad, geodiversidad, figuras de protección ambiental y montes.

Con respecto a figuras de protección de biodiversidad o geodiversidad, montes de naturaleza pública o privada o presencia de elementos de flora y fauna protegidos, dicha STR se encuentra alejada a una distancia tal de dichas figuras de protección o elementos de biodiversidad protegidos que no es probable que puedan verse afectados por el desarrollo de las citadas actuaciones de desmantelamiento de la STR de Jumilla.

10. Afección al paisaje.

Durante el desmantelamiento de la subestación la principal afección paisajística la constituye el trasiego de maquinaria y vehículos, la cual se prevé breve. Tras el desmantelamiento de la subestación, el área que la albergaba quedará como un área llana dentro de la categoría de suelo urbanizable.





Teniendo en cuenta todo lo anterior, esto es, las características del proyecto y su ubicación, y siempre y cuando se lleven a cabo las condiciones de funcionamiento descritas así como las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, incluidas en el Documento Ambiental (que no se opongan a las contenidas en este informe), como las contenidas en el Anexo I a este informe, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el *Proyecto de desmantelamiento de la Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV Jumilla (Murcia)*, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en el t.m. de Jumilla, se consideran no significativos sobre el medio ambiente.

5. RESOLUCIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la LEA, aplicándose de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la LEA).

A la vista del informe-propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, de 17 de mayo de 2020, y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se formula, a los solos efectos ambiental, INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL, determinándose que el **Proyecto de desmantelamiento de la Subestación Transformadora de Reparto 66/20-11 kV Jumilla (Murcia)** promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en el t.m. de Jumilla, no es previsible que tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, de conformidad con el presente informe de impacto ambiental, así como las medidas preventivas, correctoras y





compensadoras recogidas en el documento ambiental aportado y las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como cualquier otra que este órgano ambiental ha considerado oportuna.

Con respecto a la autorización de este proyecto, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

Este Informe de Impacto Ambiental se hará público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, de acuerdo con la normativa que esté vigente en ese momento.

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este Informe de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de la necesidad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones preceptivas, y por tanto, no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones que hubieran de otorgar los órganos competentes.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), un extracto del contenido de dicha decisión.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(Firmado electrónicamente al margen)

30/05/2020 10:50:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-aeae88f1-a252-9ae3-7e90-0050569134e7





ANEXO I

Junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto (siempre y cuando no entren en contradicción con las expuestas a continuación, que tendrán prevalencia en todo caso), y del análisis del paisaje del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A. GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
3. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
4. Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.





5. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
6. El promotor deberá incluir en el presupuesto del proyecto todas las medidas ambientales propuestas por el promotor y recogidas en el presente anexo, con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto.
7. La realización de las obras no debe producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

B. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con respecto a la posibilidad de existencia de suelos contaminados.

8. La mercantil deberá llevar a cabo ante esta Dirección General de Medio Ambiente, los trámites necesarios detallados en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para poder determinar con precisión su posible existencia y, en su caso, dotar de las suficientes medidas de prevención y protección en el correspondiente manejo de dichos suelos con respecto a su posterior gestión.

Con respecto a la gestión de los residuos generados:

9. Al respecto de la producción de residuos, la mercantil deberá presentar ante esta Dirección General:
 - Comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos peligrosos ≥ 10 t/año.
 - En su caso, comunicación previa al inicio de la actividad de producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año.





C. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO Y VIBRACIONES.

10. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
11. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
12. Se deberá atender a la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos, vibraciones y radiaciones Ayuntamiento de Jumilla y posteriores modificaciones.

D. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL.

Con respecto a las vías pecuarias:

13. Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
14. La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.
15. Si se generan escombros durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertedero autorizado, o bien podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.
16. En caso de zanjas sobre vía pecuaria que se encuentre ya asfaltada se podrá aplicar nuevo tratamiento asfáltico, sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada.
17. A la hora de realizar el acondicionamiento en la eliminación de baches o nivelación y demás obras debe tenerse en cuenta que no debe de quedar ningún elemento por encima de la rasante natural del terreno original (tales como vallados, arquetas, obras de fábrica...) que suponga un impedimento al paso de personas, ganado y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.





18. El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria.
19. El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tlfno: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.
20. En el informe de la Subdirección General de Política Forestal se indica la conveniencia de señalización de la existencia de las Vías Pecuarias en la conexión del ámbito del Proyecto “Vereda de Santa Ana” y “Vereda del Arco de San Roque a la Punta”, ambas de 20,89 m de anchura, aportando modelo en su informe emitido, el cual obra en el presente expediente. No obstante, la mercantil deberá solicitar la autorización respectiva a la Dirección General del Medio Natural al respecto.

E. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

21. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el documento ambiental y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada realizada.
22. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
23. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.
24. Asimismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y
Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 3.

- 1.- Ayuntamiento de Jumilla.
- 2.- D.G. de Bienes Culturales
- 3.- Confederación Hidrográfica del Segura.
- 4.- D.G. de Medio Natural (OISMA – informe sobre afección a Red Natura 2000.
- 5.- D.G. de Medio Natural (OISMA – informe relativo a consideración de los efectos sobre el cambio climático).
- 6.- D.G. de Carreteras.
- 7.- D.G. de Salud Pública y Adicciones.
- 8.- D.G. de Medio Natural (Subdirección General de Política Forestal).
- 9.- D.G. de Medio Ambiente (Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental)

30/05/2020 10:50:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-aea888f1-a252-9a83-7e90-0050569134e7

